Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta INDESA	**NIT:** 890.982.641-3
Fecha de elaboración:	04/01/2024
Para:	Coordinación de Jurídica y contratación
Nombre e identificación del responsable:	SANDRA MILENA QUIROZ VILLA C.C. 42.825.023
Número del rubro presupuestal:	2.3.2.02.02.009-001.802

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizan los presentes estudios previos así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE JUSTIFICACIÓN.

El INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA, es un ente descentralizado del Municipio de Sabaneta con autonomía administrativa y financiera creado bajo acuerdo Municipal número 024 del 06 de noviembre de 1996.

Que a la fecha se tiene prevista la contratación de las personas que brindaran apoyo a la gestión de las actividades que desarrolla el Instituto, dado que es preciso señalar que no hay personal de planta para ejecutar el servicio a contratar.

EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN de Sabaneta, es la entidad corresponsable de realizar las actividades deportivas, lúdicas, recreativas y culturales en todo el municipio de Sabaneta, así como impulsar actividades de estilos de vida saludable que contribuyan con la promoción y prevención de la salud, favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del municipio.

En cumplimiento de esta misión del instituto es necesario llevar a cabo procesos contractuales en la coordinación para que sean dichos contratistas los encargados del fomento y promoción de las actividades relacionadas con el deporte y todas sus manifestaciones según la ley 181 de 1995.

Por esta razón es necesario adelantar las contrataciones de prestación de servicios necesarias para dar cumplimiento a la misión establecida en los acuerdos de creación y estatutarios, así como las metas impuestas en EL PROGRAMA DE GOBIERNO.

Que, para el desarrollo de sus procesos evaluativos y el cumplimiento de sus funciones, el INDESA cuenta dentro de su estructura organizacional con la coordinación de educación física y recreación, la cual se encarga de coordinar y orientar los procesos en las entidades educativas del municipio y juegos del sector educativo, además de Coordinar las actividades recreativas que se realizan dentro del municipio de Sabaneta.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto, no cuenta con el personal de planta suficiente para cubrir las necesidades, por lo que hace necesario acudir a la figura contractual determinada en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de apoyar en la ejecución de las actividades deportivas, recreativas y demás que se desarrollan en el INDESA, se requiere la contratación de un profesional en deporte o licenciado en educación física, con experiencia superior a un año para apoyar a la coordinación ejecutando actividades como líder de recreación

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La contratación derivada del presente Estudio Previo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de la causal establecida en el literal h) del artículo 2° numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
Esta modalidad de contratación encuentra su base en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

"3o. Contrato de Prestación de Servicios. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la

administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", en la Subsección 4 regula la contratación directa y específicamente este tipo de contratos de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

"La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En el INDESA, el Acuerdo de Junta Directiva No 001 de 2016 "Por medio del cual se expiden los estatutos del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta", establece en el numeral 12° del artículo 19° como Función del Director la siguiente: "8. Expedir y ejecutar los actos administrativos, celebrar los contratos y convenios necesarios para la gestión institucional".

A nivel jurisprudencial, el Consejo de Estado, en la Sentencia de Unificación con el radicado: 11001032600020110003900 (41719), procedió a señalar lo siguiente sobre el contrato de prestación de servicios:

"c) Los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

"92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

"93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

"95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

"96.- Al respecto cabe recordar que en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

""Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"".

"97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación , según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

"98.- En consecuencia cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

"99.- Caracterizado el género "contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

"d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

"100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

"101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

"e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

"103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

"104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

"105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

"107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

"108.- Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.1 y Decreto 1510 de 2013, artículo 81 – de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos , pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación".

Para el presente contrato no aplican los Acuerdos Comerciales ni la limitación a Mipymes.

Lo anterior con fundamento en el inciso 3° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION COMO LIDER DE RECREACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA

4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC

TABLA 1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de bienes y servicios: **80101506**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	servicios de asesoría de gestión	servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	asesoramiento en estructuras organizacionales

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

DESDE LA PUESTA EN EJECUCION EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en el Municipio de Sabaneta, en el Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta.

7. ESTUDIO DEL MERCADO, ACTIVIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES.

ESTUDIO DEL MERCADO: No aplica

ACTIVIDADES:

1. Velar por que todos los objetivos, actividades y recurso se desarrollen. 2. Desarrollar y orientar los procesos en las entidades educativas el municipio y juegos del sector educativo. 3. Coordinar las actividades recreativas que se realizan dentro del municipio de Sabaneta. 4. Impulsar la masificación y promoción en cuanto a la participación de la comunidad en la parte lúdico recreativa de Sabaneta. 5. Acompañar a los contratistas en la elaboración del proyecto y de los planes de actividades a desarrollas en cada una de las instituciones educativas. 6. Elaborar el plan de acción, cronograma de actividades semestral y mensual. 7. Velar por la conservación de los registros como evidencia de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. 8. Entregar mensualmente informe de indicadores de gestión del plan de acción e informe mensual de actividades. 9. Direccionar el personal de apoyo que tiene a su cargo en cuanto al cumplimiento de las actividades, directrices y procedimientos establecidos y en la entrega de informes. 10. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, expedientes, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas. 11. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato encargado de la supervisión del contrato. 12. Apoyo y acompañamiento logístico y asistencial en actividades y/o eventos institucionales que realice el INDESA o la Administración Municipal. 13. Apoyar las actividades de coordinación de cierres viales, el montaje y desmontaje logístico para la operación de la estrategia vías activas y saludables conforme a la programación establecida por la entidad. 14. Tener a disposición los formatos determinados por entidad a través del sistema de gestión de calidad. 15. Apoyar con las respuestas del derecho de petición correspondientes a su área. 16. Asistir a reuniones convocadas por el Instituto. 17.Realizar acompañiento de los torneos escolares, Intercolegiados, departamentales e Inter escolares 18. Y demás actividades que le sean asignadas para el cumplimiento del contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: No aplica

OBLIGACIONES:

- **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

1- Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
2- Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4- Reconocer y pagar oportunamente los honorarios pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
5- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las

sanciones pecuniarias para la cual el supervisor dará aviso oportuno al INDESA, sobre la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo de la presente contratación.
7- Acordar con el contratista el plan de trabajo una vez suscrita el acta de inicio.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INDESA, además de lo establecido en el objeto del contrato a lo siguiente:

1. Elaborar los informes que se requieran en el marco de las funciones que desempaña.
2. Llevar con prudencia y respeto los elementos de identificación y seguridad y salud en el trabajo que le sean entregados y usarlos exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.
3. Dar cumplimiento a los manuales de contratistas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.
4. Diligenciar todos los formatos y cumplir los procesos y procedimientos establecidos por el Sistema Integral de Gestión del INDESA.
5. Acatar las recomendaciones establecidas por la Oficina de Control Interno y Calidad en pro del mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos del INDESA.
6. Dar cumplimiento a la propuesta de actividades presentada, la cual hace parte integrante de este contrato.
7. Cumplir los principios y programas del Sistema de Gestión de Calidad de EL INDESA.
8. Realizar el pago oportuno de la seguridad social en salud, pensiones y ARL.
9. Estar a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social y así como a Riesgos Laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas concordantes.
10. Todos los documentos elaborados por el prestador de servicios deberán llevar la firma, ya sean presentados en medio físico o digital.
11. Presentar la cuenta de cobro.
12. Adoptar para el desarrollo del contrato, el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo expedido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y demás normas que sobre la materia expida el gobierno nacional. Lo anterior, con el fin de minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad del coronavirus COVID-19
13. Salvaguardar la información correspondiente en el sistema operativo del instituto.

14. El contratista deberá presentar la paz y salvo al momento de la terminación del contrato.

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato que se derive de la presente contratación directa será por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL COP ($8.336.000) Conforme a la resolución No. 01 del 04 de enero del 2024, proferida por la Gerente del INDESA.

El valor del contrato será pagadero en UNA PRIMERA CUOTA POR VALOR DE UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS COP ($1.667.200) Y DOS CUOTAS IGUALES POR VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS COP ($3.334.400) En caso de que el plazo de ejecución sea inferior, el valor total del contrato será proporcional a los meses del contrato, por la prestación de servicios de apoyo a la gestión, sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor del INDESA.

Forma de pago: Sujeto a la entrega de informes de ejecución de actividades y al recibo a satisfacción por parte del supervisor del INDESA, certificación de pago de la seguridad social en salud, pensiones y ARL y la presentación de la factura de cobro. El último pago estará sujeto a satisfacción del supervisor por parte del INDESA.

- NO PAGA IVA.

9. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

De conformidad con lo anterior se procede a hacer el análisis del riesgo que corresponde en los siguientes términos:

- **RIESGOS PREVISIBLES**:

Son los hechos posibles que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

- **RIESGO REGULATORIO**:

Comprende variaciones de las tarifas de mercado regulado, cambios de la carga impositiva tributaria de las reformas legales futuras y la adopción de decisiones administrativas:

- Financieras
- Pérdida de liquidez
- Inflación
- Cambiario
- Variaciones de precios

- **RIESGOS OPERATIVOS**:

Son intrínsecos al contrato y comprende todas las formas de incumplimiento de las obligaciones que pueden generarse producto del acuerdo de voluntades:

- Variaciones en la disponibilidad del coste de insumos necesarios para la prestación del servicio.
- Incumplimiento de subcontratistas suministradores de bienes y servicios necesarios para poder ejecutar el objeto contractual.
- Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista a sus trabajadores.
- Incumplimiento de pagos a terceros.

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en el caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa del riesgo se asocia con la posibilidad de pérdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología para la cuantificación del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad.

Frente a la necesidad que se pretende satisfacer, se establecerá el grado de probabilidad de ocurrencia y de impacto en relación con el equilibrio económico del contrato, utilizando una escala ordinal en la que se hace referencia a criterios de medición como se presenta a continuación: MUY ALTO, ALTO, MEDIO, BAJO, MUY BAJO.

RIESGO PREVISIBLE	GRADO DE OCURRENCIA	GRADO DE IMPACTO	CONTRATISTA
REGULATORIO	MEDIO	MEDIO	**X**
OPERATIVOS			
Variaciones en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios.	MEDIO	MEDIO	**X**
Incumplimiento del subcontratista suministrador de servicios necesarios para poder ejecutar el objeto del contrato.	BAJO	BAJO	X
Incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista.	MEDIO	MEDIO	X
Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista a sus trabajadores.	MEDIO	MEDIO	X
Incumplimiento en el pago de honorarios/ Salarios	MEDIO	ALTO	X

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, el cual indica la no obligatoriedad de las garantías establecidas en la selección 3 comprendidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, y dado que el pago del contrato se encuentra sujeto al recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del Supervisor, la entidad haciendo uso de lo allí normado, considera que no se hace necesaria la exigencia de pólizas de cumplimiento ni de calidad del servicio.

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

No Aplica

12. SUPERVISOR-INTERVENTOR.

La supervisión de este contrato será ejercida por la Gerente del Instituto para el deporte y la recreación de Sabaneta INDESA, o en la persona que él designe, quienes velarán por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. Estos ejercerán funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato de prestación de servicios.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17 del 16 de enero del **2024** expedido por la Coordinación financiera y contable.

14. ANEXOS:

- Hoja de vida en el formato único
- Declaración de bienes y rentas
- Copia del RUT
- Copia de la CC
- Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales
- Certificado de policía y del sistema nacional de medidas correctivas
- Certificaciones de afiliación a seguridad social o planilla de pago
- Propuesta firmada por el contratista
- Copia de los certificados de estudios
- Certificados laborales
- Examen pre ocupacional

SANDRA MILENA QUIROZ VILLA
Gerente INDESA
Ordenador del Gasto

COMITÉ	
Comité Interno de Contratación del INDESA	
Número de acta y fecha de recomendación Comité Interno de Contratación	**01 DEL 4 DE ENERO DE 2024**
Firma del Secretario Técnico del Comité Interno de Contratación:	
APROBACIÓN del Gerente	**Vo.Bo.**

Elaboro: Clara Marcela Serna Vasco Abogada contratista
Firma:

ANEXO RIESGOS

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	CATEGORIA	ASIGNACION	TRATAMIENTOS O CONTROLES	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO O CONTROL				AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL MERCADO	PERSONA RESPONSABLE POR LA INPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO DEL TRATAMIENTO	FECHA DE TERMINACION DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
												PROBABILID	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	CATEGORIA					COMO SE REALIZA	PERIODICIDAD
General	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la calidad de los bienes o servicios	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Enero de 2024	Marzo de 2024	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Enero de 2024	Marzo de 2024	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	Retrasos o faltas	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Enero de 2024	Marzo de 2024	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	No aporte de las garantías, cuando aplique	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos incremento de los costos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Enero de 2024	Marzo de 2024	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	La no suscripción del contrato sin justa causa	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos incremento de los costos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Enero de 2024	Marzo de 2024	supervisión constante	Mensual

General	Externo	Ejecución	Operacional	El no cumplimiento jurídico y técnico dispuesto en los estudios previos y el contrato por parte de contratista.	Retraso en la prestación del servicio	1	3	4	Bajo	Contratista	NA	1	2	3	No	No	Interventor	Enero de 2024	Marzo de 2024	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	Variación de Cantidades	Efectos en desarrollo del contrato, que incrementen o disminuyan las cantidades inicialmente contempladas	3	1	4	Bajo	Contratista - Fonvalmed	Exigencia de garantía de cumplimiento	1	1	2	No	No	Interventor	Enero de 2024	Marzo de 2024	supervisión constante	Mensual
General	Interno	Ejecución	Operacional	Modificación en especificaciones técnicas	Efectos derivados de las variaciones en las condiciones técnicas o del proceso.	1	3	4	Bajo	Contratista - Fonvalmed	Exigencia de garantía de cumplimiento	1	2	3	No	No	Interventor	Enero de 2024	Marzo de 2024	supervisión constante	Mensual